

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2026, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Cristian Vander y Fernando Torrado, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, el Sr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de agosto del corriente año del **2,1%** sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de julio de 2026.

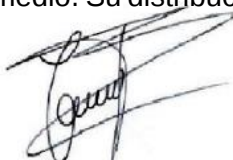
CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de agosto del corriente año en el mismo porcentaje establecido en la cláusula precedente, según los valores de referencia que se visualizan en el Anexo II de la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categ



CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de septiembre de 2026 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de agosto 2026, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. The first signature on the left is a cursive script. The second signature is more angular and bold. The third signature is a simple, sweeping line. The fourth signature on the right is a cursive script with a circular element.

ANEXO I

Escalas Salariales AGOSTO de 2026

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	835.095	143.316	62.916	88.286	1.129.613
C	917.348	147.304	62.916	88.286	1.215.854
D	969.618	149.869	62.916	88.286	1.270.689
E	1.028.853	152.871	62.916	88.286	1.332.926
F	1.081.443	155.318	62.916	88.286	1.387.963

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	839.221	157.429	66.009	91.509	1.154.168
C	921.810	161.566	66.009	91.509	1.240.894
D	974.223	164.042	66.009	91.509	1.295.783
E	1.033.420	166.898	66.009	91.509	1.357.836
F	1.085.843	169.532	66.009	91.509	1.412.893

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	846.276	158.308	75.575	91.509	1.171.668
C	924.696	162.334	75.575	91.509	1.254.114
D	976.989	164.885	75.575	91.509	1.308.958
E	1.035.912	167.807	75.575	91.509	1.370.803
F	1.088.534	170.546	75.575	91.509	1.426.164

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	846.526	172.301	77.861	95.841	1.192.529
C	929.071	176.411	77.861	95.841	1.279.184
D	981.384	178.840	77.861	95.841	1.333.926
E	1.040.890	181.866	77.861	95.841	1.396.458
F	1.093.285	184.359	77.861	95.841	1.451.346

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	931.268	189.539	83.917	103.650	1.308.374
C	1.022.031	194.036	83.917	103.650	1.403.634
D	1.079.545	196.725	83.917	103.650	1.463.837
E	1.144.952	200.020	83.917	103.650	1.532.539
F	1.202.593	202.787	83.917	103.650	1.592.947

ANEXO II

Adicionales

Adicionales	ago-26
Antigüedad	8.449
Guardería	61.783
Automotores	17.643
Unidades Especiales	21.289
Falla de Caja	68.399

